



Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00073-00
Demandante: TECNOINDUSTRIAL DEL LLANO S.A.S Nit.900.542.062-7
Demandado: ALEJANDRO LOPEZ C.C.17.268.420.
NATALIA PIÑEROS GUTIERREZ cc No.1.119.889.584

SECRETARIA. Cumaral, Julio 17 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta Tecno industrial del llano SA, a través de apoderado contra ALEJANDRO LOPEZ Y NATALIA PIÑEROS GUTIERREZ.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de menor cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de TECNOINDUSTRIAL DEL LLANO S.A, y en contra de los demandados ALEJANDRO LOPEZ Y NATALIA PIÑEROS GUTIERREZ, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$45.000.000 M/CTE., por concepto del capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas de acuerdo al contrato de venta No.421.

2.-Por la suma de \$2.902.500 M/CTE., por concepto de los intereses corrientes calculados al 1.5% mensual, correspondiente al capital consignado en el acápite anterior, causados desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.

3.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde 25 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de \$47.657.139 M/CTE., por concepto del capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas de acuerdo al contrato de compraventa No.551.

5.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde 27 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegue a tener los demandados ALEJANDRO LOPEZ C.C.17.268.420 y NATALIA PIÑEROS GUTIERREZ cc No.1.119.889.584, en los bancos relacionados en el escrito de demanda así:

BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO; BBVA; BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO COORBANCA. Líbrense las comunicaciones.

El embargo se limita hasta la suma de \$92.657.139 M/cte., para cada uno de los demandados.

La doctora ANGELA FERNANDA GOMEZ TRUJILLO, se le concede personería Jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandante TECNOINDUSTRIAL DEL LLANO S.A, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CUMARAL

PROCESO: PERTENENCIA 502264089001-2023-00078-00

DTE: MARIA DEL CARMEN MELO

DDO: JORGE ARTURO CRUZ CARARILLO, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Secretaria. Cumaral, marzo 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de Pertendencia que presenta la señora María del Carmen Melo, a través de apoderado en contra del señor Jorge Arturo Cruz Carrillo y Otros. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el predio que se pretende en Pertendencia denominado Finca "LOTE 12" con cédula Catastral No. 001003094, matrícula inmobiliaria 230-36376, se encuentra ubicado en el Paraje Caney, Jurisdicción del Municipio de Retrepo, Meta, se dispone el envío del presente proceso por competencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Retrepo -Meta-

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



PERTENENCIA No. 502264089001-2023-00162-00

DTE: MARIA JACKELINE DE LA PEÑA ROZO CC No. 40-383.699

DDO: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ CC No. 3.275.705

SECRETARIA. Julio 5 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por MARIA JACKELINE DE LA PEÑA ROZO, a través de apoderado, en contra de JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL** de que trata el artículo 375 y Ss. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado JOSE ARNULFO PUNEDA SANCHEZ, a la carrera 4 No. 4-11-13 de la Vereda de Veracruz Municipio de Cumaral, Meta, por el término de 20 días.

Como quiera que se hace necesario el emplazamiento a las demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir, se dispone su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del de C.G.P., Para tal efecto, se insta a la parte interesada a que publique el emplazamiento por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación (periódico el Tiempo y/o El Espectador y/o Emisoras Cadena Super de Radio Uno 98.3 de la ciudad de Villavicencio) determinándose que si es por medio escrito la publicación se realizará el día domingo, y si es por medio radial, se efectuará en cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. y de cuya publicación deberá aportar copia informal de la página respectiva o constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la Emisora.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla en cada uno de los lotes de terreno de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



- i) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- j) El nombre del demandante
- k) El nombre del demandado
- l) Número de radicación del proceso
- m) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- n) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- o) La identificación del predio.

- p) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 íbidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere además a la demandante allegar plano Catastral del IGAC con manzana catastral del predio.

Téngase al doctor ANDRES DAVID TRUJILLO PIEDRAHITA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

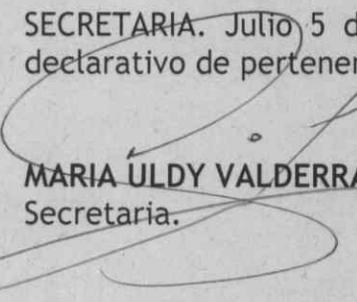


PERTENENCIA No.502264089001-2023-00163-00

DTE: LUZ DIANA PARRA CIFUENTES CC No.40.186.693

DDO: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ CC No.3.275.705

SECRETARIA. Julio 5 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia. Provea.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por LUZ DIANA PARRA CIFUENTES, a través de apoderado, en contra de JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL** de que trata el artículo 375 y Ss. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado JOSE ARNULFO PUNEDA SANCHEZ, a la carrera 4 No.4-11-13 de la Vereda de Veracruz Municipio de Cumaral, Meta, por el término de 20 días.

Como quiera que se hace necesario el emplazamiento a las demás personas INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir, se dispone su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del de C.G.P., Para tal efecto, se insta a la parte interesada a que publique el emplazamiento por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación (periódico el Tiempo y/o El Espectador y/o Emisoras Cadena Super de Radio Uno 98.3 de la ciudad de Villavicencio) determinándose que si es por medio escrito la publicación se realizará el día domingo, y si es por medio radial, se efectuará en cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. y de cuya publicación deberá aportar copia informal de la página respectiva o constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la Emisora.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla en cada uno de los lotes de terreno de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

- h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 íbidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere además a la demandante allegar plano Catastral del IGAC con manzana catastral del predio.

Téngase al doctor ANDRES DAVID TRUJILLO PIEDRAHITA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



PERTENENCIA No. 502264089001-2023-00238-00

DTE: JOSE ALBERTO NEIRA PEREZ CC No. 3.288.396

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE ANTONIO BALEN GONZALEZ

SECRETARIA. Julio 5 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria.

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por JOSE ALBERTO NEIRA PEREZ, a través de apoderado, en contra de los herederos INDETERMINADOS del señor JOSE ANTONIO BALEN GONZALEZ.

Trámítese por el procedimiento **VERBAL** de que trata el artículo 375 y Ss. Del Código General del Proceso.

Como quiera que se hace necesario el emplazamiento a las HEREDEROS INDETERMINADOS, y demás personas INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir, se dispone su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del de C.G.P., Para tal efecto, se insta a la parte interesada a que publique el emplazamiento por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación (periódico el Tiempo y/o El Espectador y/o Emisoras Cadena Super de Radio Uno 98.3 de la ciudad de Villavicencio) determinándose que si es por medio escrito la publicación se realizará el día domingo, y si es por medio radial, se efectuará en cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. y de cuya publicación deberá aportar copia informal de la página respectiva o constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la Emisora.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla en cada uno de los lotes de terreno de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

- h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 íbidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere además a la demandante allegar plano Catastral del IGAC con manzana catastral del predio.

Téngase al doctor WILLIAM SANCHEZ TORO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2023-00072-00

Dte. LUZ MYRIAM GONZALEZ BEJARANO, OTROS

Ddo: INDETERMINADOS, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, julio 4 de 2021. Al despacho del señor Juez el presente escrito de demanda, presentado por la señora LUZ MYRIAM GONZALEZ BEJARANO, ARNOLBIO GONZALEZ BEJARANO, LUZ DARY MENDEZ BEJARANO, en contra de Personas Indeterminadas. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de demanda presentado por los señores Luz Myriam González Bejarano, Arnolbio González Bejarano y Luz Dary Méndez Bejarano, encuentra el Despacho que se dejó de anexar:

Certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. (certificado especial que se requiere para esta clase de procesos).

En consecuencia se le otorga a la parte actora el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, de conformidad con lo anterior la presente demanda presentada por los señores LUZ MYRIAM GONZALEZ BEJARANO, ARNOLBIO GONZALEZ BEJARANO, LUZ DARY MENDEZ BEJARANO, a través de apoderada.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días contados a partir del acto de notificación del proveído para SUBSANAR la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a la doctora Claudia Carina Sánchez, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada No. 502264089001-2017-00125-00

CTE: JOSE ANTONIO BALLEEN GONZALEZ

DTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA

SECRETARIA. Cumaral, julio 11 de 2023 Al despacho del señor Juez, las presentes diligencia, informando que el auto que antecede se encuentra debidamente ejecutoriado. Provea.

MARIAL ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del proceso, se dispone correr traslado a todos los interesados del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor, por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresiones de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.